



ESTUDIO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PROVISION DE UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Procede el competente Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA- en uso de la facultad concedida mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, a realizar el estudio de verificación de requisitos para la provisión de cargo Técnico Operativo de la Unidad Jurídica de carrera administrativa de la planta de personal.

Condición de la vacante	Denominación del cargo	Requisitos del cargo	Funciones del cargo	Ubicación del cargo
Vacante Temporal.	Técnico operativo Código 314. Grado 03. Nivel Técnico.	<p>Título de formación Tecnológica o Título de formación Técnica Profesional en el área jurídica. (N.B.C Código 05).</p> <p>Un (1) año de experiencia Profesional.</p> <p>ALTERNATIVA.</p> <p>Título de formación Académica como Bachiller en cualquier modalidad: Diploma de Bachiller.</p> <p>Un (1) año de experiencia relacionada.</p>	<p>Apoyar los procedimientos de la Empresa relacionados con su área de trabajo, enmarcados dentro de los parámetros establecidos por la Ley.</p> <p>Contribuir con las diferentes dependencias de la Empresa en aquellas actividades relacionadas con la misión institucional donde se requiera su concurso.</p> <p>Ejecutar las actividades asignadas por los profesionales de la unidad jurídica siguiendo los procedimientos.</p> <p>Efectuar las gestiones pertinentes ante las oficinas de notaria, registro de instrumentos públicos, impuestos departamentales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y demás entidades competentes para la legalización de las escrituras, minutas y otros documentos propios de la misión de la empresa.</p> <p>Acompañar las visitas realizadas por la unidad técnica, orientadas a la legalización de los diferentes títulos.</p> <p>Proyectar las minutas de escrituras de predios de propiedad del municipio o EDUBA.</p> <p>Proporcionar atención al público en general, previo a la entrevista con los profesionales de jurídica.</p> <p>Prestar servicios de seguimiento de causas</p>	

			<p>informando al cliente en forma permanente y oportuna de los escritos presentados y plazos correspondientes.</p> <p>Redactar los escritos jurídicos relacionados con las titulaciones y las diferentes minutas relacionadas con los predios visitados.</p> <p>Instruir a los usuarios del servicio acerca de los temas o trámites que le competen a esa oficina o dependencia.</p> <p>Entregar al archivo central los documentos públicos que emita en su gestión de acuerdo con las tablas de retención documental definidas en la entidad.</p>
--	--	--	--

IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD DE PROVISION DE LA VACANTE.


Se requiere la provisión de la vacante definitiva por necesidades del servicio y la insuficiencia de personal para cumplir con las funciones que corresponden a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social -EDUBA- de conformidad con la misión institucional en lo referente a las actividades propias de la Unidad Técnica de la Entidad, avalando que todas las obras realizadas por la Empresa cumplan con las normas técnicas, urbanísticas y garantizando que las supervisiones e interventorías se efectúen en cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

DERECHO PREFERENCIAL.

El derecho preferencial nace a la vida jurídica cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, la administración decide proveerlo de manera transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía de la administración la decisión de hacerlo antes que se realice el concurso de méritos en el caso de la vacante definitiva o que el titular del empleo regrese a desempeñarlo en el caso de las vacantes transitorias.

Una vez la Entidad determina la necesidad de proveer el empleo transitoriamente, se configura en cabeza de los servidores de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados siempre y cuando cumpla con los requisitos legales atendiendo lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 815 de 2018, y muy especialmente en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, normatividad de la cual se desprenden las siguientes normas generales:

- A.** El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera.
- B.** El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente agotando el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y de no ser posible proveerlo por dichos medios, se examinará la provisión mediante el encargo.
- C.** En materia provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo.
- D.** Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit.890.270.833-5		
	OFICIOS		
	IYC-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 5
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

PROCEDIMIENTO – ANALISIS DE LA PLANTA.

El Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA- en uso de las facultades y competencias establecidas en el Acuerdo Municipal No. 003 de 1994 y como funcionario delegado del direccionamiento y desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de encargos administrativos, hace pública la decisión de proveer la vacante definitiva del cargo actualizado para lo cual dispone del siguiente procedimiento.

Se realiza la verificación de servidores que ostentan derechos de carrera y están ejerciendo en titularidad el empleo inmediatamente inferior al empleo a proveer.

Se publicará a través de los medios de comunicación interna de la Entidad, la relación de las cédulas de ciudadanía de los servidores que ostentan derechos de carrera y están desempeñando en titularidad el empleo inmediatamente inferior y todos aquellos que puedan tener derecho al encargo y que además acreditan la formación académica para ser encargados, sujetos a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Considerando los principios de eficiencia y celeridad como rectores de la función pública, se desarrollará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, en el siguiente orden:

- I. Desempeñar el cargo inmediatamente inferior.
- II. Contar con evaluación ordinaria y definitiva del desempeño laboral en nivel sobresaliente al satisfactorio según el caso, del periodo anterior a la fecha de provisión.
- III. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- IV. Cumplir con el perfil de competencia exigidas (requisitos de estudio y experiencia laboral), para ocupar el empleo vacante, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencia Laborales del cargo.
- V. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer.

MARCO LEGAL.

De acuerdo con la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, Artículo Primero, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y última evaluación del desempeño sobresaliente".

"En el evento en que no hayan empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio".

PERSONAL DE LA PLANTA CON DERECHO PREFERENCIAL.

Al realizar la revisión de la planta de personal se evidencia que existen empleados públicos de carrera administrativa con derecho preferencial a ser encargados para la provisión de la vacante definitiva de los empleos referenciados en este documento, por lo que se inició revisando en el nivel jerárquico inmediatamente inferior, observando que existen en la planta de personal con dicha condición, los empleados que estén desempeñando el cargo titular y tengan los requisitos para acceder al cargo, observando que existen personas con derecho preferencial. Me permito adjuntar el esquema de la Entidad.



OFICIOS

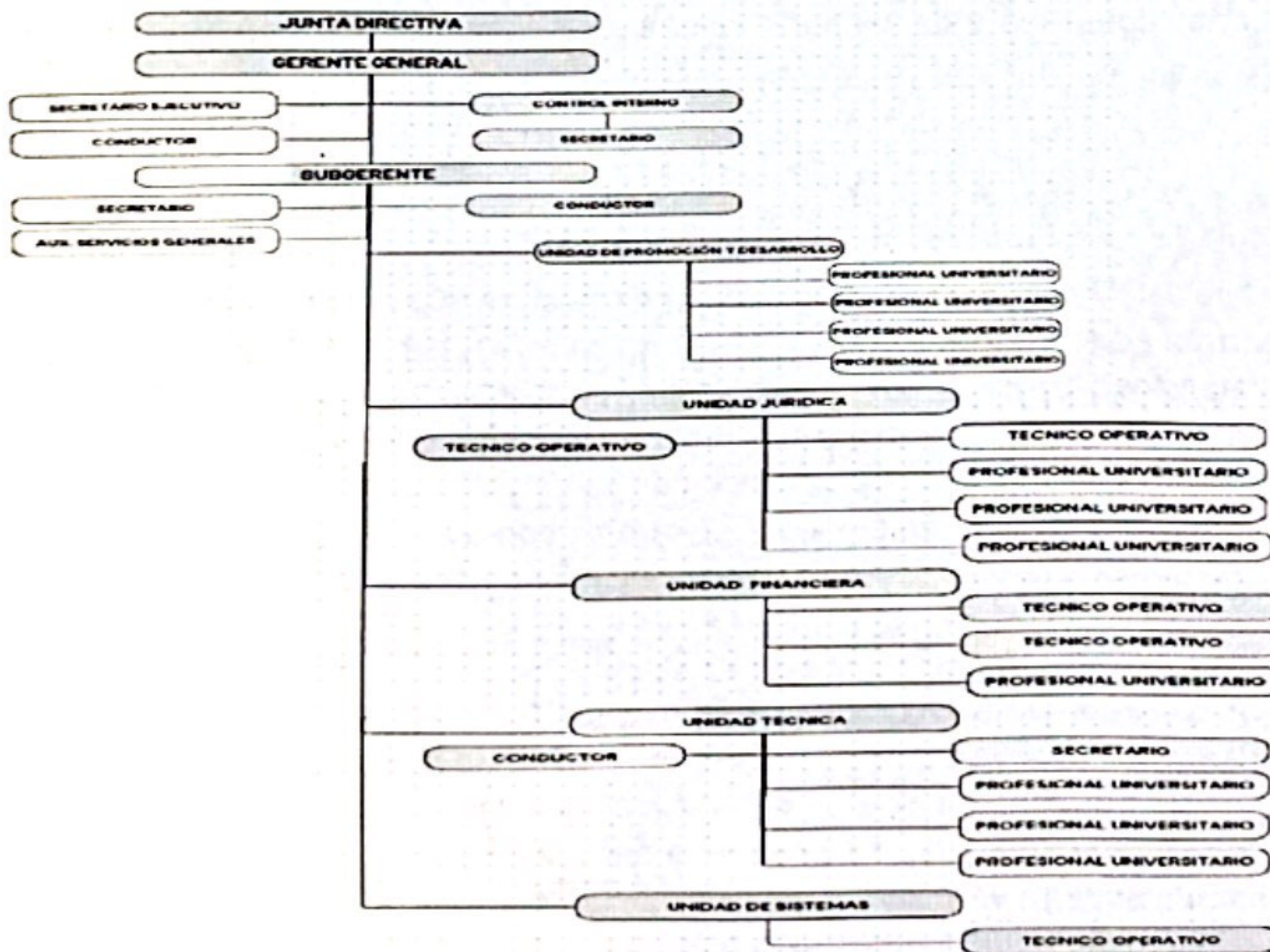
IYC-FR-001


Versión: 0 Fecha: 02-2020

Página 4 de 5

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Denominación	No. de Cargos	Código	Grado	Dependencia
Gerente General Entidad Descentralizada	1	50	2	Gerencia
Subgerente General Entidad Descentralizada	1	84	4	Subgerencia
Asesor	1	105	4	Control Interno
Profesional Universitario	3	219	3	Unidad Jurídica
Profesional Universitario	4	219	3	Unidad de Promoción y Organización Comunitaria y
Profesional Universitario	1	219	3	Unidad Técnica
Profesional Universitario	1	219	3	Unidad Técnica
Profesional Universitario	1	219	3	Unidad Técnica
Técnico Operativo (Una vacante temporal)	2	314	3	Unidad Financiera
Técnico Operativo (Una vacante temporal)	2	314	3	Unidad Jurídica
Técnico Operativo	1	314	3	Unidad de Sistemas
Secretario Ejecutivo	1	425	6	Subgerencia
Secretario	3	440	6	Donde se ubique
Conductor	3	480	6	Subgerencia
Auxiliar Servicios Generales	1	470	4	Subgerencia
TOTAL EMPLEOS PÚBLICOS	26			



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit.890.270.833-5		
	OFICIOS		
	YIC-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 5 de 5
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		

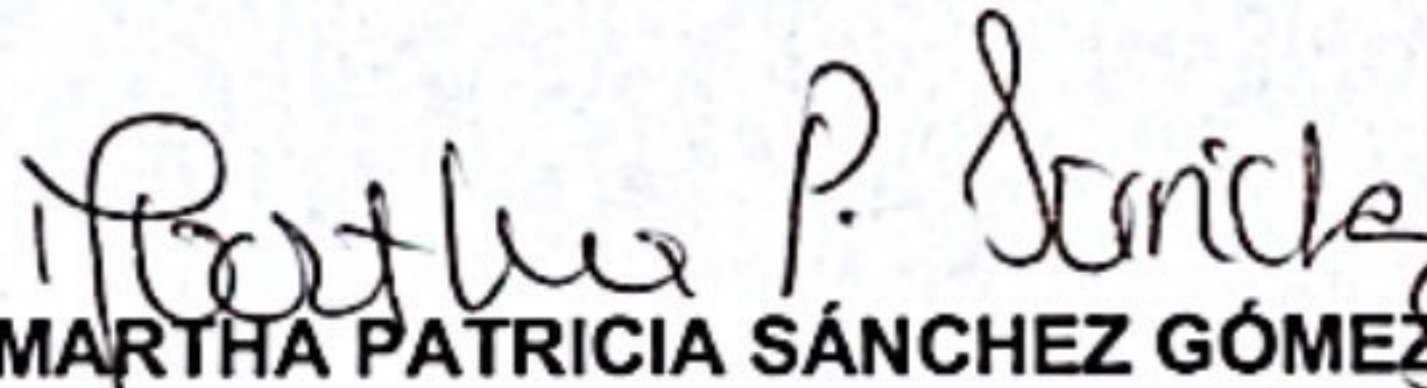
Como se evidencia los cargos inmediatamente inferiores al de Técnico Operativo de la Unidad Jurídica de la Entidad son: Secretario Ejecutivo, Secretario, Conductor y Auxiliar de Servicios Generales. Teniendo en cuenta que la alternativa en los requisitos para la Unidad Técnica en ambas modalidades son el de ser Bachiller, se puede inferir que los funcionarios que se encuentran en carrera en esos empleos podrán aspirar a las vacantes temporales descritas.

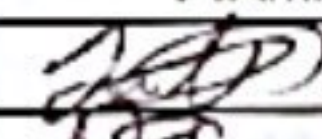
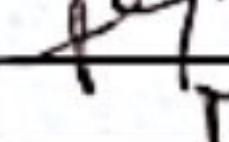
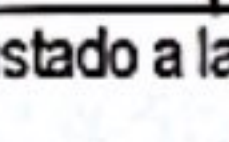
Ahora bien, de los empleados públicos con derecho preferencial teniendo en cuenta la experiencia que se requiere para desempeñar los cargos de Técnicos de la Entidad, se presume que ninguno cuenta con la experiencia, requisito esencial para optar por el puesto.

CONCLUSIÓN.

En la planta de personal y respecto de los empleados de carrera administrativa que se encuentran desempeñando el cargo titular, en el primer nivel inmediatamente inferior al empleo a proveer, se tiene que hay personas que cumplen el requisito del cargo como lo es ser Bachiller, pero el segundo requisito que es la experiencia, se presume que ninguno cumple con este, toda vez que siempre se han desempeñado en los cargos de Conductor, Secretario y Auxiliar de Servicios Generales, por lo tanto, de proveer la vacante de Técnico Operativo de la Unidad Jurídica de la Empresa no se tiene persona que cumpla con los requisitos del cargo siendo procedente para nombrar un provisional.

Se expide en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días de diciembre de 2023 para trámites procesales dentro del procedimiento de nombramiento provisional.


MARTHA PATRICIA SÁNCHEZ GÓMEZ
 Gerente General -EDUBA-

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Juan Diego Ibáñez Elam – Profesional Universitario.		Diciembre/21/2023
Revisó	Diana Yurany Estupiñán Páez – Subgerente General.		Diciembre/21/2023
Aprobó	Martha Patricia Sánchez Gómez – Gerente General.		Diciembre/21/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.